



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 31 de marzo de 2009
No. 59

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREA EL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el 5 de julio de 2006, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas para el cumplimiento de los programas institucionales.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, se reformó el ordenamiento jurídico por el que se crea el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a efecto de modificar el ámbito de competencia, el nivel jerárquico del titular y la adscripción administrativa de este órgano desconcentrado.

Que mediante el Acuerdo referido, se determinó que el Instituto de Profesionalización se centre en la atención de las funciones de capacitación y desarrollo de los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de especializarlo en estas materias; transfiriendo a la Dirección General de Personal las funciones que venía realizando relativas al reclutamiento, selección, inducción, promoción escalafonaria y evaluación del desempeño de los servidores públicos, por tener éstas una mayor vinculación con el ámbito de competencia de dicha Dirección General.

Que derivado de la anterior determinación jurídica, es necesario modificar el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, a efecto de incluir en las atribuciones de la Dirección General de Personal, las relativas al reclutamiento, selección, inducción, promoción escalafonaria y evaluación del desempeño de los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, así como establecer las que en la materia le corresponderán al Subsecretario de Administración.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ÚNICO.- Se **reforman** el primer párrafo del artículo 3; el artículo 5 y la fracción IX del artículo 29 y se **adicionan** la fracción XXVII del artículo 3; la fracción VI del artículo 30 y las fracciones XXII y XXIII, del artículo 31 recorriéndose la fracción subsecuente, todas del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ... quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. a XXVI. ...

XXVII. Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, órgano desconcentrado.

...

...

Artículo 5.- La Secretaría, Subsecretarías, Procuraduría Fiscal, Direcciones Generales, Unidad de Apoyo a la Administración General, Coordinación Administrativa, Coordinación de Gestión Gubernamental, demás unidades administrativas y el órgano desconcentrado, que integran esta dependencia, conducirán sus actividades en forma coordinada y con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los planes y programas regionales, metropolitanos, sectoriales y especiales a cargo de la Secretaría.

Artículo 29.- ...

I. a VIII. ...

IX. Validar los objetivos, normas y políticas concernientes a los programas y estrategias de capacitación, desarrollo y evaluación del desempeño de los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, previa autorización del Subsecretario de Administración.

X. a XIV. ...

Artículo 30.- ...

I. a V. ...

VI. Instituto de Profesionalización

Artículo 31.- ...

I. a VII. ...

VIII. Ejecutar las acciones relativas al reclutamiento, selección, inducción, promoción escalafonaria y evaluación del desempeño de los servidores públicos con funciones operativas del Poder Ejecutivo del Estado, con base en las disposiciones legales aplicables.

IX. a XVIII. ...

XIX. Formular y aplicar las normas, políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección, inducción, promoción escalafonaria y evaluación del desempeño de los servidores públicos con funciones operativas en las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y someterlas a la consideración del Subsecretario de Administración.

XX. a XXI. ...

XXII. Evaluar el desempeño de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, con la participación que corresponda a las dependencias de la Administración Pública Estatal e informarles de los resultados que se obtengan al respecto.

XXIII. Establecer y dar cumplimiento al sistema de ascenso escalafonario, en coordinación con las instancias competentes y en términos de la normatividad aplicable.

XXIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario y el Subsecretario de Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las establecidas en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 17 días del mes de febrero de dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8 y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en la estrategia Gestión Pública: innovación para la eficiencia, del Cimiento II, establece como una de sus líneas de acción, fortalecer al Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a fin de conformar un sistema de desarrollo y administración integral de personal.

Que la reforma de la Administración Pública debe darse a partir de la calidad y capacidad manifiesta de los servidores públicos; por ello su capacitación y profesionalización es la base para transformar la complejidad administrativa en servicios eficientes y eficaces que atiendan las demandas y necesidades de los ciudadanos y contribuyan al fortalecimiento del aparato público.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de junio de 2003, se creó el órgano desconcentrado denominado Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con el objeto de planear, organizar, operar, controlar y evaluar los sistemas de reclutamiento, selección, inducción, capacitación y evaluación del desempeño de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y vincularlos con el régimen escalafonario, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Que con el propósito de impulsar en mayor medida las acciones de profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, es necesario que dicho Instituto se centre en la ejecución de funciones relativas a la capacitación y desarrollo de los servidores públicos. Asimismo, el grado de responsabilidad de este órgano desconcentrado requiere que el nivel jerárquico de su titular sea modificado a Director General y adscrito directamente a la Subsecretaría de Administración, lo cual permitirá fortalecer la visión integral en el cumplimiento de los objetivos en estas materias.

Que las funciones a cargo del Instituto de Profesionalización relacionadas con el reclutamiento, selección, inducción, promoción escalafonaria y evaluación del desempeño de los servidores públicos, tienen una mayor vinculación con el ámbito de competencia de la Dirección General de Personal, por lo que se estima factible que dichas funciones se transfieran a esta unidad administrativa, a fin de integrar bajo una sola unidad de mando acciones integrales del sistema escalafonario, sin detrimento de la coordinación que debe existir con el Instituto de Profesionalización.

Que en el cumplimiento de su objeto, el Instituto ha establecido mecanismos de coordinación y cooperación directos y ágiles con instituciones públicas, sociales y privadas, mismas que han ofrecido opiniones y asesorías valiosas en materia de capacitación y desarrollo de los servidores públicos, Estas acciones de coordinación permiten atender los objetivos del Consejo Consultivo de dicho órgano desconcentrado, haciendo prescindible su existencia, sin detrimento de las relaciones institucionales que se establezcan con sus integrantes.

Que con el propósito de dar viabilidad jurídica a los anteriores planteamientos administrativos, es necesario reformar el ordenamiento jurídico de creación del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a fin de precisar su ámbito de competencia, el puesto y mecanismo para el nombramiento de su titular y la adscripción de este órgano desconcentrado.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREA EL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ÚNICO.- Se reforman los puntos de acuerdo Primero, Segundo, Tercero, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del punto Quinto; el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII del Sexto, Séptimo y Octavo; **se adicionan** un segundo párrafo al punto Segundo; las fracciones XIV y XV del punto Sexto, recorriéndose la sucesiva y **se deroga** la fracción XIII del punto Sexto y los puntos de acuerdo Noveno, Décimo y Décimo Primero del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se crea el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones, en adelante el Instituto.

El Instituto estará adscrito directamente a la Subsecretaría de Administración.

SEGUNDO.- El Instituto tendrá por objeto planear, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones de capacitación, desarrollo y servicio profesional de carrera de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con el propósito de mejorar la calidad y calidez en la prestación de los servicios públicos.

Las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal proveerán y atenderán lo conducente para la capacitación y desarrollo de los servidores públicos bajo su adscripción, en los términos que establezca el Instituto.

TERCERO.- El Instituto estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Finanzas.

QUINTO.- Corresponden al Instituto las atribuciones siguientes:

- I. Formular normas, políticas y procedimientos para la capacitación y desarrollo de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, así como llevar a cabo su aplicación y vigilar su cumplimiento, previa autorización del Secretario de Finanzas.
- II. Operar el Sistema Integral de Capacitación y Desarrollo para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
- III. Formular, ejecutar y evaluar programas y estrategias para la capacitación y desarrollo de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado a corto, mediano y largo plazos, con la participación que corresponda a las dependencias y organismos auxiliares.
- IV. Promover que los programas de capacitación y desarrollo de los servidores públicos sean congruentes con las necesidades de capacitación y desarrollo, contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y mejoren la calidad en la prestación de los servicios.
- V. Informar a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado sobre los resultados de la capacitación y desarrollo de los servidores públicos bajo su adscripción.
- VI. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento del objeto del Instituto.
- VII. Incorporar tecnologías de la información de última generación, en la capacitación de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado.
- VIII. ...

SEXTO.- Corresponden al Director General las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la aprobación del Secretario de Finanzas, a través del Subsecretario de Administración, los objetivos, normas y políticas bajo las cuales se llevarán a cabo las acciones de capacitación y desarrollo de los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal.
- II. Planear, coordinar, controlar y evaluar el Sistema Integral de Capacitación y Desarrollo para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado.
- III. Proponer al Subsecretario de Administración los programas y estrategias de capacitación y desarrollo de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, así como coordinar su ejecución una vez aprobados.
- IV. Suscribir, previa autorización por escrito del Secretario de Finanzas, acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado, orientados al cumplimiento del objeto y programas del Instituto, así como vigilar su cumplimiento.

- V. Expedir las constancias, certificados o diplomas que avalen la participación de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado en los programas de capacitación y desarrollo a cargo del Instituto.
- VI. Planear, coordinar, supervisar y evaluar los cursos, conferencias, talleres y demás eventos que integran los programas de capacitación y desarrollo.
- VII. Establecer instrumentos y mecanismos para evaluar los conocimientos adquiridos en los eventos de capacitación e informar a las dependencias sobre los resultados obtenidos.
- VIII. Proponer a las dependencias programas específicos de capacitación y desarrollo, con base en los resultados obtenidos en la detección de necesidades de capacitación.
- IX. Establecer criterios y lineamientos para la detección de necesidades de capacitación de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado.
- X. ...
- XI. Informar a la Dirección General de Personal de los resultados en materia de capacitación de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, para efectos del sistema escalafonario.
- XII. Contratar los servicios profesionales y técnicos que se relacionen con sus atribuciones, previo acuerdo del Subsecretario de Administración y de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XIII. Derogada.
- XIV. Proponer el otorgamiento de estímulos por desempeño sobresaliente en los cursos de capacitación que imparta el Instituto.
- XV. Autorizar a las dependencias la ejecución de acciones de capacitación y desarrollo que no se encuentren consideradas en los programas de capacitación aprobados.
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomienden el Secretario de Finanzas y el Subsecretario de Administración.

SÉPTIMO.- El control interno del Instituto estará a cargo de la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas, en los términos que establece la normatividad aplicable.

OCTAVO.- El Instituto en cumplimiento de su objeto, podrá celebrar convenios para solicitar opinión, consulta y asesoría en materia de capacitación y desarrollo de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, con Organismos, Instituciones Educativas y Asociaciones Civiles.

NOVENO.- Derogado.

DÉCIMO.- Derogado.

DÉCIMO PRIMERO.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor a los 15 días posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los asuntos, trámites y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, inducción, promoción escalafonaria y evaluación del desempeño de los servidores públicos, que se hayan iniciado en el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se atenderán hasta su conclusión por la Dirección General de Personal.

CUARTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros con los que el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México viene realizando funciones en materia de reclutamiento, selección, inducción, promoción escalafonaria y evaluación del desempeño de los servidores públicos, serán transferidos a la Dirección General de Personal, de conformidad con los lineamientos que determine el Subsecretario de Administración.

QUINTO.- Cuando otros ordenamientos legales, reglamentarios y demás disposiciones de observancia general refieran atribuciones y funciones del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México en materia de reclutamiento, selección, inducción, promoción escalafonaria y evaluación del desempeño de los servidores públicos, se entenderá que las mismas se encuentran conferidas a la Dirección General de Personal.

SEXTO.- Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de su respectiva competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como proponer las reformas necesarias al reglamento respectivo.

SÉPTIMO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 17 días del mes de febrero de dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**